RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
RAÚL SÁNCHEZ BENÍTEZ

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0606/2013

En México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0606/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Raúl Sánchez Benítez, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecinueve de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0110000025613, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Numero de rutas o derroteros, numero de rutas asignadas, número de unidades asignadas a cada ruta, con relación a las concesiones, una lista que contenga la concesión otorgada que contenga razón social del concesionado, autorización y vigencia de la misma, precisar si los transportista que resultan concesionarios tenían por acreditada su experiencia y solvencia económica expida información de licencia de _____; esto en relación con escrito de tres hojas que anexo."* (sic)

A su solicitud de información, el particular adjuntó un archivo del cual se advierte lo siguiente:

> *"De las siguientes empresas Transportistas:*
> *1.- GRUPO METROPOLITANO DEL TRANSPORTE, S.A. DE C.V.*
> *2.- AUTOTRANSPORTE URBANO SIGLO NUEVO, S.A. DE C.V.*
> *3.-SERVICIOS METROPOLITANOS DEL TRANSPORTE, 17 DE MARZO, S.A. DE C.V.*
> *4.- CORPORATIVO DEL TRANSPORTE, S.A. DE C.V.*
> *5.- TRANSPORTES URBANOS NUEVO MILENIO, S.A. DE C.V.*
> *6.- AUTOTRANSPORTES METROPOLITANOS NUEVO MILENIO ; S.C. DE R.L. DE C.V.*
> *7.- TALLERES INDUSTRIALES DIESEL, S.A. DE C.V.*
> *8.- SIGLO NUEVO, S.R.L. DE C.V.,*
> *9.- AU SIGLO NUEVO, S.C. DE R.L. DE C.V.,*
> *10.- SMT 17 de marzo, S.C. de R.L. de C.V.*

11.- Sindicato Único de Trabajadores de Autotransportes Urbanos de Pasajeros Ruta 100 (SUTAUR 100). Transportes urbanos nuevo milenio, S.A. DE C.V.

a).- los números de rutas ya sea por ruta o derrotero, autorizadas a dichas empresas;

b).- El número de rutas asignadas a cada una de las rutas que se les haya autorizado por parte de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.

c).- El número de unidades asignadas a cada ruta con relación a las concesiones concedidas por la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, a la empresa transportista que resulte ser concesionaria.

d).- una relación o listado que contenga laconcesión o concesiones, en su caso, fueron otorgadas a cualquiera de estas empresas transportistas que resulten, que hayan sido otorgadas por esta secretaría que contenga el nombre y razón social del concesionado, concepto de la concesión, autorización o permiso y la vigencia de la misma.

e).- los números de placa que otorgó para prestar el servicio público de transporte de pasajeros, a la empresa o empresas que resulten, respecto de las unidades que tienen registradas antes ésta Secretaría y los números de placa para prestar el transporte público de pasajeros, que fueron asignados por la misma.

f).- Precise si la persona Moral Transportista que resulte en el listado de placas de circulación la cual, se le otorgó concesión, por parte de esta Secretaría, para poder otorgar el Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, tuvo por acreditada su experiencia y solvencia económica, para poderle otorgar la concesión.

g).- Expida información respecto del padrón de licencias de conducir; si el C. _____, con los siguientes datos generales: hijo de _____ y de _____ Nacido en _____, Estado Civil _____, Edad _____(SIENDO ESTO EN EL AÑO DE 2010) Profesión u Oficio: _____, Domicilio _____.

Si ésta Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, tiene conocimiento y ha iniciado algún procedimiento de revocación de licencia de conducir o de concesión, dado que esta persona: C. _____ mencionada en 27 de Julio de 2010 atropelló a una persona causándole la muerte, al operar un autobús de la marca DINA, Camión modelo 1997, de color azul claro, con placas de circulación 1120218, de la línea AUTOTRANSPORTES URBANOS SIGLO NUEVO, S.A. DE C.V., empresa que se encuentra ubicada en Calzada Emita Iztapalapa, y que el día de los hechos lo aborda un policía preventivo el cual le indica al declarante que había atropellado a dos personas…'

Lo anterior, dado que, de acuerdo al portal de internet denominado 'VENTANILLA ÚNICA', no aparece ésta información, esto es de conformidad con el artículo que se cita, empero de cualquier manera se requiere de la información solicitada: Artículo 24

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tratándose de concesiones, permisos o autorizaciones a particulares, la información deberá precisar; Nombre o razón social del titular; Concepto de la concesión, autorización o permiso; y Vigencia. Esto es e acuerdo al artículo 24 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece:

[Transcripción del artículo 24, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal]

En este mismo sentido la información solicitada es Pública, dado que los artículos 73 y 74 de la Ley de Transportes y Vialidad del Distrito Federal establecen:

[Transcripción de los artículos 73 y 74 de la Ley de Transportes y Vialidad del Distrito Federal]
…" (sic)

II. El veinte de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado previno al particular a efecto de que especificara con claridad la información que solicitó respecto del inciso **g)**.

III. El veinticinco de febrero de dos mil trece, el particular desahogó la prevención formulada por el Ente Obligado, manifestando que solicitaba que se le informara si la persona referida, tenía registrada ante la Secretaría de Transportes y Vialidad una licencia para conducir un camión del servicio de transporte público y de la cual se le proporcionara copia con su vigencia.

IV. El uno de abril de dos mil trece, a través de un correo electrónico el Ente Obligado notificó el oficio DGT/1084/2013 del veintiséis de marzo de dos mil trece, suscrito por la Directora General de Transporte de la Secretaría de Transportes y Vialidad, del cual se advierte la respuesta siguiente:

"… En atención a su solicitud de información pública y archivo anexo, remito oficio DST/0454/2013, a través del cual la Dirección de Servicios al Transporte adscrita a esta Dirección General emite la respuesta a la petición planteada.

Así mismo le informo: por lo que hace al inciso g) de su documento anexo, en el que solicita diversa información respecto del padrón de licencias de conducir a nombre de _____, sobre el particular le comunico, que no es posible proporcionar mayores

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

datos ya que el expediente contiene datos personales los cuales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales como lo son: el domicilio y teléfono particular, constancias médicas que señalan sus estado de salud, los cuales sólo serán otorgados por consentimiento del titular o solo que una autoridad judicial lo solicite…" (sic)

Al oficio de referencia, el Ente Obligado ajuntó las documentales siguientes:

- Copia simple del oficio DJ/594/2013 del veintiocho de febrero de dos mil trece, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Transportes y Vialidad, del cual se advierte lo siguiente:

  "… La información solicitada no se encuentra en los archivos de esta Dirección Jurídica conforme a lo establecido en el artículo 95 Ter del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal…" (sic)

- Copia simple del oficio DST/0454/13 del catorce de marzo de dos mil trece, dirigido a la Directora General de Transporte, suscrito por el Director de Servicios al Transporte de la Secretaría de Transportes y Vialidad, del cual se advierte lo siguiente:

  "… le informo que después de llevar a cabo una revisión minuciosa al expediente documental de las diferentes Rutas que obran en esta área a mi cargo, se pudo constatar lo siguiente:

RUTAS	*RAZÓN SOCIAL*	*ACTAS CONSTITUTIVAS*
1	*Unión de Choferes Taxistas de Transporte Colectiva, Ruta Uno A.C.*	*30 de Julio de 1979, Núm. 50,021*

…

124	*Servicio Alternativo de Transporte Sapi de C.V.*	*Sin información*

Las anteriores Rutas y empresas se encuentran distribuidas en las 16 Delegaciones Políticas del D. F., haciendo la aclaración que algunas operan con servicios metropolitanos ingresando a las entidades del Estado de México, colindante con el Distrito Federal.

En cuanto a los derroteros no se encuentran actualizados a la fecha, por considerar que esta por iniciarse la expedición de los recibos e los recibos de pafo por concepto de Revalidación Anual conforme al código financiero del año en curso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Es importante señalar que la mayoría están conformados en Asociaciones Civiles, Únicamente las Rutas 64 y 78 se encuentran integradas en Cooperativas con el régimen de S. C. L., a partir de las Rutas 110, 111, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 119, están integradas bajo el régimen S. A. de C. V., con respecto a la 124 que presenta los diferentes Corredores del Metrobús, también están integrados bajo el régimen S. A. de C. V.

En cuanto al padrón vehicular den esta área no se cuenta con el registro correspondiente al área de informática.

Por último respecto a la información de la licencia, en esta área no se lleva el registro…" (sic)

V. El nueve de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, manifestando lo siguiente:

- La información proporcionada fue incongruente e incompleta, porque:
  - No contuvo los datos de las concesiones, números de concesiones, el número de concesiones y el número de placas asignados a las empresas
  - El Ente Obligado no fundó ni motivó porqué omitió dar la información solicitada, pues evadió proporcionarla y la que otorgó no fue la requerida.
  - Del listado de personas morales proporcionadas mediante el oficio DST/0454/13, únicamente correspondían a las de interés del particular *Servicios Metropolitanos de Transporte 17 de Marzo, S.A. de C.V.* y *Autotransportes Urbanos Siglo Nuevo, S.A. de C.V.*, sin embargo los datos solicitados no fueron proporcionados.
- El Ente Obligado omitió exponer fundada y motivadamente, cual era el motivo, causa o razón, de que la información relativa al requerimiento identificado con el inciso **g)**, estaba protegida.
- El Director Jurídico, la Directora General de Transporte y el Director de servicios al Transporte de la Secretaría de Transportes y Vialidad, carecían de facultades para llevar el registro de los Titulares de las concesiones, de vehículos matriculados, operadores, no aptos y operadores por concesión, pues la Dirección de Registro Público del Transporte del Ente Obligado era la competente para emitir la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. El doce de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las pruebas ofrecidas por el particular y las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0110000025613.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El veinticinco de abril de dos mil trece, mediante un oficio sin número ni fecha, el Ente Obligado pretendió rendir el informe de ley que le fue requerido e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una segunda respuesta.

VIII. El veinticinco de abril de dos mil trece, el Ente Obligado remitió un correo electrónico de la misma fecha, mediante el cual notificó una segunda respuesta en la que proporcionó:

- Copia simple del oficio DST/691/13 del veinticuatro de abril de dos mil trece, suscrito por el Director de Servicios al Transporte y dirigido al Director General de Transporte de la Secretaría de Transportes y Vialidad, del cual se advierte lo siguiente:

  "… Al respecto le informo que después de llevar a cabo una revisión minuciosa al expediente documental de las diferentes Rutas que obran en esta área a mi cargo, mediante oficio: DST/0454/13, de fecha 14 de Marzo del año en curso, y en seguimiento con el Oficio: DGT/1084/13, de fecha 26 de Marzo, se remitió la información correspondiente.

  En seguimiento nuevamente requieren información de las Empresas:

  1.- Grupo Metropolitano de Transporte, S.A. de C.V.
  2.- Autotransporte Urbano Siglo Nuevo, S.A. de C.V.
  3.-Servicios Metropolitanos del Transporte, 17 de Marzo, S.A. de C.V.
  4.- Corporativo del Transporte, S.A. de C.V.
  5.- Transportes Urbanos Nuevo Milenio, S.A. de C.V.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

6.- Autotransportes Metropolitanos Nuevo Milenio, S.C. de R.L. de C.V.
7.- Talleres Industriales Diesel, S.A. de C.V.
8.- Siglo Nuevo, S.R.L. de C.V.,
9.- AU Siglo Nuevo, S.C. de R.L. de C.V.,
10.- SMT 17 de Marzo, S.C. de R.L. de C.V.
11.- Sindicato Único de Trabajadores de Autotransportes Urbanos de Pasajeros Ruta 100 (SUTAUR 100). Transportes Urbanos Nuevo Milenio, S.A. de C.V.

Al respecto le informo que después de llevar a cabo un revisión minuciosa a los expedientes documentales de las Rutas 110, 112, 114 y 115, que obran en esta área a mi cargo, se pudo constatar lo siguiente:

RUTAS	RAZÓN SOCIAL	ACTAS CONSTITUTIVAS
110	Servicios Metropolitanos de Transporte 17 de Marzo S.A. de C.V.	11 Febrero de 2005, Núm. 19,090
112	Auto transportes Urbanos Siglo Nuevo, S.A. de C.V. Ruta 112	7 de Junio de 1996, Núm. 94,178
114	Autotransportes Monte de las Cruces, S.C.L. Ruta 114	Sin información
115	Autotransportes Urbanos Nuevo Milenio, S.A de C:V. Ruta 115	Sin información

Las anteriores Empresas, se encuentran debidamente registradas y distribuidas en diferentes puntos con Base de Origen y Destino, conforme a los servicios que operan en el Distrito Federal.

SERVICIOS METROPOLITANOS DE TRANSPORTE 17 DE MARZO S.A. DE C.V.
RUTA 110

No.	AUTORIZACIÓN	SERVICIOS	P.V.
1.	STV-CPN-224/00	Metro Moctezuma-Colonia San Juan de Aragón	06
2.	STV-CPN-224/00	Metro Hidalgo – Colonia San Juan de Aragón	15
3.	STV-CPN-224/00	Metro Hidalgo – Ampliación Providencia Pinos	32
4.	STV-CPN-224/00	Metro 18 de Marzo – Ampliación Providencia Pino	06
5.	STV-CPN-224/00	Metro Hidalgo – Ampliación Providencia Pinos	09
6.	STV-CPN-224/00	Metro Rosario – Pradera	11
7.	STV-CPN-224/00	Metro Rosario – Aragón Eje 5 Norte	36
8.	STV-CPN-224/00	ISSSTE Zaragoza – Vocacional 4 por Constituyentes	34
9.	STV-CPN-224/00	ISSSTE Zaragoza – Vocacional 4 por Observatorio	28
10.	STV-CPN-224/00	Metro Pantitlán – Col. Del Mar por Río Churubusco	22
11.	STV-CPN-224/00	Metro Pantitlán Colonia del Mar por Río Rojo Gómez	05
12.	STV-CPN-224/00	Metro Balderas – Colonia Santa Cruz Meyehualco	08

AUTOTRANSPORTES URBANOS SIGLO NUEVO, S.A. DE C.V.
RUTA 112

No.	AUTORIZACIÓN	SERVICIOS	P.V.
1.	STV-CPN-225/00	Metro Universidad – Calzada de las Bombas	13
2.	STV-CPN-225/00	Metro Taxqueña – Colonia la Conchita	07
3.	STV-CPN-225/00	Metro Taxqueña – Colonia Luis Echeverría Álvarez	07
4.	STV-CPN-225/00	Metro San Lazaro – Colonia Miguel de la Madrid	09

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

5.	*STV-CPN-225/00*	*Metro San Lázaro – Colonia Ejercito de Oriente*	*07*
6.	*STV-CPN-225/00*	*Metro Taxqueña – Jardines d San Lorenzo*	*04*
7.	*STV-CPN-225/00*	*Metro División del Norte – Colonia del Mar*	*10*
8.	*STV-CPN-225/00*	*Metro Santa Martha – Mixquic*	*12*
9.	*STV-CPN-225/00*	*Mero Universidad – Metro Santa Martha*	*35*
10.	*STV-CPN-225/00*	*Metro Universidad - Santa Catarina*	*32*
11.	*STV-CPN-225/00*	*Metro Zapata – Metro Santa Martha*	*23*
12.	*STV-CPN-225/00*	*Metro Taxqueña – Reclusorio Oriente por Miramontes*	*07*
13.	*STV-CPN-225/00*	*Metro Taxqueña – Reclusorio Oriente por Santa Ana*	*07*
14	*STV-CPN-225/00*	*Reclusorio Oriente – Contreras*	*12*
15	*STV-CPN-225/00*	*San Lorenzo Tezonco San Bernabé*	*27*
16.	*STV-CPN-225/00*	*Metro San Lazaro San Miguel Teotongo por Palmas*	*07*
17.	*STV-CPN-225/00*	*Metro San Lazaro San Miguel Teotongo por Torres*	*08*
18.	*STV-CPN-225/00*	*Metro Observatorio - Santa Catarina*	*31*
19	*STV-CPN-225/00*	*Metro San Lázaro – Santa Catarina*	*26*
20.	*STV-CPN-225/00*	*Metro Zapata – Santa Catarina*	*38*
21.	*STV-CPN-225/00*	*Metro Santa Martha – Alameda Central*	*30*
22.	*STV-CPN-225/00*	*Metro Santa Martha – Metro Chapultepec*	*32*
23	*STV-CPN-225/00*	*Metro Taxqueña – Zapotitlan*	*11*

AUTOTRANSPORTES URBANOS NUEVO MILENIO, S.A. DE C.V.
RUTA 115

No.	***AUTORIZACIÓN***	***SERVICIOS***	***P.V.***
1.	*STV-CPN-226/00*	*Industrial Vallejo – San Felipe de Jesús Tulipán*	*12*
2.	*STV-CPN-226/00*	*Metro Indios Verdes – San Felipe de Jesús Tulipán*	*12*
3.	*STV-CPN-226/00*	*Metro Chabacano – San Felipe de Jesús Tulipán*	*07*
4.	*STV-CPN-226/00*	*Metro 18 de Marzo – San Felipe León de los Aldamas*	*12*
5.	*STV-CPN-226/00*	*San Felipe León de los Aldamas – U. Habitacional Iztacalco por Tezontle*	*11*
6.	*STV-CPN-226/00*	*Claz. de las Armas – Deportivo Oceanía por la Naranja*	*10*
7.	*STV-CPN-226/00*	*Metro Cuatro Caminos – Metro Garibaldi por Flores Magón*	*16*
8.	*STV-CPN-226/00*	*Metro Cuatro Caminos – Metro Garibaldi por Pensil*	*12*
9.	*STV-CPN-226/00*	*C.T.M. Atzacoalco – Calzada de la Virgen Eje 1 Oriente*	*26*
10.	*STV-CPN-226/00*	*Hospital General – Zacatenco*	*30*

En cuanto a las Constancias de los derroteros no se encuentra actualizados a la fecha, por considerar que esta por iniciarse la expedición de los recibos de pago por concepto de Revalidación Anual del Ejercicio Fiscal 2013, conforme al Código Financiero Vigente.

Es importante señalar que los puntos 4 y 7, dicha razón social no se encuentra registrada en esta área a mi cargo.

Con respecto al punto 11, se refiere a la Extinta Ruta 100, por lo cual no se cuenta con la información en esta área a mi cargo…" (sic)

- Una relación respecto del número de autorización a *"SERVICIOS METROPOLITANOS DEL TRANSPORTE 17 DE MARZO, S.A. DE C.V."* Ruta 110, con los números de autorización, así como los orígenes y destinos autorizados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Una relación respecto del número de autorización a *"AU SIGLO NUEVO, S.C. DE R.L. DE C.V."* Ruta 112, con los números de autorización, así como los orígenes y destinos autorizados.

- Una relación respecto del número de autorización a *"AUTOTRANSPORTE URBANO SIGLO NUEVO, S.A. DE C.V."* Rutas 110, 111, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 119, los número de autorización con los orígenes y destinos autorizados.

- Copia simple de relación con las columnas "*GMT", "AUTORIZACIÓN", "RUTA",* en las cuales se señala el nombre de diversos particulares y domicilios, sin indicar a que se referían dichos datos.

- Finalmente, proporcionó una relación con dos columnas, una de ellas con el número de Ruta y otra un total, en la que se desprenden diversos números, sin indicar a que se referían dichos datos.

IX. Mediante acuerdo del treinta de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al Ente Obligado para que rindiera el informe de ley que le fue requerido y toda vez que se presentó de manera extemporánea, se ordenó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de **veinte días hábiles**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no obstante lo anterior, admitió como diligencias para mejor proveer, las documentales adjuntas al oficio de cuenta.

Por otra parte, tuvo por presentado al Ente Obligado emitiendo un correo electrónico, mediante el cual emitió una segunda respuesta, por lo que con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la segunda respuesta, reservando el cierre del periodo de instrucción en tanto concluyera el término otorgado al ahora recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

X. El dieciséis de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del pazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el Ente Obligado hizo del conocimiento la entrega de una segunda respuesta, por lo que este Órgano Colegido advierte que podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual prevé:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que constan en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

A efecto de determinar si con la segunda respuesta que refirió el Ente Obligado se satisface el ***primero*** de los requisitos planteados, es necesario precisar que a fojas veinticuatro a veintiséis del expediente, consta la solicitud de información con folio 0110000025613, del sistema electrónico *"INFOMEX"*, presentada el diecinueve de febrero de dos mil trece.

Asimismo, a fojas cuarenta y tres y cuarenta y cuatro del expediente, consta el formato denominado *"Responde a la prevención"* y la información adicional proporcionada por el ahora recurrente para atender la prevención formulada por el Ente Obligado.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

De dicha documental se desprende que en la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, el ahora recurrente requirió respecto de las empresas:

"1.- GRUPO METROPOLITANO DEL TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
2.- AUTOTRANSPORTE URBANO SIGLO NUEVO, S.A. DE C.V.
3.-SERVICIOS METROPOLITANOS DEL TRANSPORTE, 17 DE MARZO, S.A. DE C.V.
4.- CORPORATIVO DEL TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
5.- TRANSPORTES URBANOS NUEVO MILENIO, S.A. DE C.V.
6.- AUTOTRANSPORTES METROPOLITANOS NUEVO MILENIO; S.C. DE R.L. DE C.V.
7.- TALLERES INDUSTRIALES DIESEL, S.A. DE C.V.
8.- SIGLO NUEVO, S.R.L. DE C.V.,
9.- AU SIGLO NUEVO, S.C. DE R.L. DE C.V.,
10.- SMT 17 de marzo, S.C. de R.L. de C.V.
11.- Sindicato Único de Trabajadores de Autotransportes Urbanos de Pasajeros Ruta 100 (SUTAUR 100). Transportes urbanos nuevo milenio, S.A. DE C.V." (sic)

Se le proporcionara la información relativa a:

a) Los números de rutas, por ruta o derrotero autorizadas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

b) El número de rutas asignadas a cada una de las que se les haya autorizado por parte de la Secretaría de Transportes y Vialidad.

c) Número de unidades asignadas a cada ruta en relación con las concesiones otorgadas por la Secretaría de Transportes y Vialidad.

d) Una relación o listado que contuviera:

i. La o las concesiones que fueron otorgadas por la Secretaría de Transportes y vialidad.

ii. El nombre y razón social del concesionado.

iii. Concepto de la concesión, autorización o permiso.

iv. Vigencia de la concesión, autorización o permiso.

e) Número de placa que se otorgaron para prestar el servicio público de transporte de pasajeros, respecto de las unidades que tenía registradas.

f) Precisara si la persona moral transportista (que resultara en el listado de placas de circulación) tuvo por acreditada su experiencia y solvencia económica para poder otorgar la concesión.

g) Respecto del padrón de licencias de conducir, ante la Secretaría de Transportes y Vialidad, informara si tenía conocimiento o había iniciado algún procedimiento de revocación de licencia de conducir o de concesión a _____.

Al respecto, del escrito recursal visible a fojas uno a doce del expediente, se advierte que el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta ofrecida a su solicitud de información, pues estimó que:

I. La información proporciona fue incongruente e incompleta, porque:

- No contuvo los datos de las concesiones, números de concesiones, número de concesiones y número de placas asignados a las empresas.
- El Ente Obligado no fundó ni motivó porqué omitió dar la información solicitada, evadió proporcionarla y la que otorgó no fue la requerida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Del listado de personas morales proporcionadas mediante el oficio DST/0454/13, únicamente correspondían a las de interés del particular *Servicios Metropolitanos de Transporte 17 de Marzo, S.A. de C.V.* y *Autotransportes Urbanos Siglo Nuevo, S.A. de C.V.*, sin embargo los datos solicitados no fueron proporcionados

- El Ente Obligado omitió exponer fundada y motivadamente cuál era el motivo, causa o razón, de que la información relativa al requerimiento identificado con el inciso **g)**, estaba protegida.

- El Director Jurídico, la Directora General de Transporte y el Director de Servicios al Transporte de la Secretaría de Transportes y Vialidad, carecían de facultades para llevar el registro de los titulares de las concesiones, de vehículos matriculados, operadores, no aptos y operadores por concesión, pues la Dirección de Registro Público del Transporte del Ente Obligado era la competente para emitir la información solicitada.

Ahora bien, mediante el correo electrónico del veinticinco de abril de dos mil trece, el Ente Obligado hizo del conocimiento la notificación de una segunda respuesta al recurrente, del cual se advierte que remitió las documentales siguientes:

- Copia simple del oficio DST/691/13 del veinticuatro de abril de dos mil trece, suscrito por el Director de Servicios al Transporte y dirigido al Director General de Transporte de la Secretaría de Transportes y Vialidad.

- Una relación respecto del número de autorización a *"SERVICIOS METROPOLITANOS DEL TRANSPORTE 17 DE MARZO, S.A. DE C.V."* Ruta 110, con los números de autorización, así como los orígenes y destinos autorizados.

- Una relación respecto del número de autorización a *"AU SIGLO NUEVO, S.C. DE R.L. DE C.V."* Ruta 112, con los números de autorización, así como los orígenes y destinos autorizados.

- Una relación respecto del número de autorización a *"AUTOTRANSPORTE URBANO SIGLO NUEVO, S.A. DE C.V."* Rutas 110, 111, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 119, los número de autorización con los orígenes y destinos autorizados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia simple de relación con las columnas "*GMT", "AUTORIZACIÓN", "RUTA",* en las cuales se señala el nombre de diversos particulares y domicilios, sin indicar a que se referían dichos datos.

- Finalmente, proporcionó una relación con dos columnas, de una de ellas con el número de Ruta y otra un total, en la que se desprenden diversos números, sin indicar a que se referían dichos datos.

En ese sentido, de la lectura del correo electrónico del veinticinco de abril de dos mil trece, el oficio DST/691/13 del veinticuatro de abril de dos mil trece, así como de las relaciones remitidas conjuntamente con dicho oficio al recurrente, se advierte que el Ente Obligado no indicó qué punto o puntos de la solicitud de información se pretendía satisfacer con dichos documentos, pues aún cuando en el correo electrónico de referencia se señaló que con ellos se satisface completamente la solicitud del particular, el Ente recurrido se limitó a remitir la documentación de referencia sin vincularla con los requerimientos del ahora recurrente, lo que de ninguna manera provee certeza, respecto de los contenidos de su solicitud de información a que se refiere dicha documentación, pues la información contenida se estima sin la menor orden, descripción ni explicación.

No obstante lo anterior, del análisis realizado por este Órgano Colegiado al contenido del oficio DST/691/13 del veinticuatro de abril de dos mil trece, así como a las relaciones anexadas al mismo, se advirtió que la información contenida en dichos documentos se refirió a los requerimientos identificados con el incisos **a)** y **b)**.

Al respecto, en su requerimiento identificado con el inciso **a)**, el particular solicitó que se le proporcionaran los números de rutas, por rutas o derrotero autorizadas a las personas morales de su interés, a lo que el Ente Obligado le proporcionó en la segunda respuesta la siguiente tabla:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…

RUTAS	RAZÓN SOCIAL	ACTAS CONSTITUTIVAS
110	Servicios Metropolitanos de Transporte 17 de Marzo S.A. de C.V.	11 Febrero de 2005, Núm. 19,090
112	Auto transportes Urbanos Siglo Nuevo, S.A. de C.V. Ruta 112	7 de Junio de 1996, Núm. 94,178
114	Autotransportes Monte de las Cruces, S.C.L. Ruta 114	Sin información
115	Autotransportes Urbanos Nuevo Milenio, S.A de C:V. Ruta 115	Sin información

…" (sic)

Aunado a lo anterior, las empresas relacionadas, respecto de las cuales el Ente Obligado manifestó que se encontraban debidamente registradas y distribuidas en diferentes puntos con Base de Origen y Destino, conforme a los servicios que operaban en el Distrito Federal.

Al respecto, de las cuatro empresas referidas por el Ente Obligado, sólo tres de ellas se encontraban entre aquéllas que el particular refirió en su solicitud de información, siendo *Servicios Metropolitanos de Transporte 17 de Marzo S.A. de C.V.*, *Auto transportes Urbanos Siglo Nuevo, S.A. de C.V.* Ruta 112 y *Autotransportes Urbanos Nuevo Milenio, S.A de C.V.* Ruta 115, pues *Autotransportes Monte de las Cruces, S.C.L.* Ruta 114, no estaba entre las referidas por el ahora recurrente.

De las tres empresas que se encontraban relacionadas con la solicitud de información, el Ente Obligado proporcionó el número de ruta que le asignó la Secretaría de Transporte y Vialidad, siendo estos los siguientes:

RAZÓN SOCIAL	RUTAS
Servicios Metropolitanos de Transporte 17 de Marzo S.A. de C.V.	110
Auto transportes Urbanos Siglo Nuevo, S.A. de C.V. Ruta 112	112
Autotransportes Urbanos Nuevo Milenio, S.A de C:V. Ruta 115	115

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anterior, se desprende que el Ente Obligado proporcionó el número de ruta de solo tres de las once personas morales de interés del particular, mientras que de las personas morales enlistadas en los requerimientos identificados con los numerales **4** y **7**, refirió que no las tenía registradas en la Dirección de Servicios al Transporte y en cuanto a la enlistada en el requerimiento identificado con el número **11**, indicó que esta era la extinta Ruta 100, por lo que no contaba con la información en esa Unidad Administrativa.

Por otra parte, en cuanto a los derroteros, el Ente Obligado refirió que no se encontraban actualizadas las constancias, pues estaba por iniciarse la expedición de los recibos de pago por concepto de Revalidación Anual del Ejercicio Fiscal dos mil trece, conforme al Código Fiscal del Distrito Federal Vigente.

En ese orden de ideas, es procedente concluir que no satisface completamente el requerimiento identificado con el inciso **a)**, habida cuenta de que no refirió información alguna respecto de las personas morales enlistadas por el ahora recurrente en los requerimientos identificados con los números **1**, **6**, **8**, **9** y **10**.

Por lo que hace al requerimiento identificado con el inciso **b)**, en el que el particular solicitó el número de rutas asignadas a cada una de las rutas autorizadas a las personas morales de su interés, a lo cual el Ente Obligado proporcionó las tablas siguientes:

"…

SERVICIOS METROPOLITANOS DE TRANSPORTE 17 DE MARZO S.A. DE C.V.
RUTA 110

No.	*AUTORIZACIÓN*	*SERVICIOS*	*P.V.*
1.	*STV-CPN-224/00*	*Metro Moctezuma-Colonia San Juan de Aragón*	*06*
2.	*STV-CPN-224/00*	*Metro Hidalgo – Colonia San Juan de Aragón*	*15*
3.	*STV-CPN-224/00*	*Metro Hidalgo – Ampliación Providencia Pinos*	*32*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

4.	STV-CPN-224/00	Metro 18 de Marzo – Ampliación Providencia Pino	06
5.	STV-CPN-224/00	Metro Hidalgo – Ampliación Providencia Pinos	09
6.	STV-CPN-224/00	Metro Rosario – Pradera	11
7.	STV-CPN-224/00	Metro Rosario – Aragón Eje 5 Norte	36
8.	STV-CPN-224/00	ISSSTE Zaragoza – Vocacional 4 por Constituyentes	34
9.	STV-CPN-224/00	ISSSTE Zaragoza – Vocacional 4 por Observatorio	28
10.	STV-CPN-224/00	Metro Pantitlán – Col. Del Mar por Río Churubusco	22
11.	STV-CPN-224/00	Metro Pantitlán Colonia del Mar por Río Rojo Gómez	05
12.	STV-CPN-224/00	Metro Balderas – Colonia Santa Cruz Meyehualco	08

AUTOTRANSPORTES URBANOS SIGLO NUEVO, S.A. DE C.V.
RUTA 112

No.	AUTORIZACIÓN	SERVICIOS	P.V.
1.	STV-CPN-225/00	Metro Universidad – Calzada de las Bombas	13
2.	STV-CPN-225/00	Metro Taxqueña – Colonia la Conchita	07
3.	STV-CPN-225/00	Metro Taxqueña – Colonia Luis Echeverría Álvarez	07
4.	STV-CPN-225/00	Metro San Lazaro – Colonia Miguel de la Madrid	09
5.	STV-CPN-225/00	Metro San Lázaro – Colonia Ejercito de Oriente	07
6.	STV-CPN-225/00	Metro Taxqueña – Jardines d San Lorenzo	04
7.	STV-CPN-225/00	Metro División del Norte – Colonia del Mar	10
8.	STV-CPN-225/00	Metro Santa Martha – Mixquic	12
9.	STV-CPN-225/00	Mero Universidad – Metro Santa Martha	35
10.	STV-CPN-225/00	Metro Universidad - Santa Catarina	32
11.	STV-CPN-225/00	Metro Zapata – Metro Santa Martha	23
12.	STV-CPN-225/00	Metro Taxqueña – Reclusorio Oriente por Miramontes	07
13.	STV-CPN-225/00	Metro Taxqueña – Reclusorio Oriente por Santa Ana	07
14	STV-CPN-225/00	Reclusorio Oriente – Contreras	12
15	STV-CPN-225/00	San Lorenzo Tezonco San Bernabé	27
16.	STV-CPN-225/00	Metro San Lazaro San Miguel Teotongo por Palmas	07
17.	STV-CPN-225/00	Metro San Lazaro San Miguel Teotongo por Torres	08
18.	STV-CPN-225/00	Metro Observatorio - Santa Catarina	31
19	STV-CPN-225/00	Metro San Lázaro – Santa Catarina	26
20.	STV-CPN-225/00	Metro Zapata – Santa Catarina	38
21.	STV-CPN-225/00	Metro Santa Martha – Alameda Central	30
22.	STV-CPN-225/00	Metro Santa Martha – Metro Chapultepec	32
23	STV-CPN-225/00	Metro Taxqueña – Zapotitlan	11

AUTOTRANSPORTES URBANOS NUEVO MILENIO, S.A. DE C.V.
RUTA 115

No.	AUTORIZACIÓN	SERVICIOS	P.V.
1.	STV-CPN-226/00	Industrial Vallejo – San Felipe de Jesús Tulipán	12
2.	STV-CPN-226/00	Metro Indios Verdes – San Felipe de Jesús Tulipán	12
3.	STV-CPN-226/00	Metro Chabacano – San Felipe de Jesús Tulipán	07
4.	STV-CPN-226/00	Metro 18 de Marzo – San Felipe León de los Aldamas	12

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

5.	*STV-CPN-226/00*	*San Felipe León de los Aldamas – U. Habitacional Iztacalco por Tezontle*	*11*
6.	*STV-CPN-226/00*	*Claz. de las Armas – Deportivo Oceanía por la Naranja*	*10*
7.	*STV-CPN-226/00*	*Metro Cuatro Caminos – Metro Garibaldi por Flores Magón*	*16*
8.	*STV-CPN-226/00*	*Metro Cuatro Caminos – Metro Garibaldi por Pensil*	*12*
9.	*STV-CPN-226/00*	*C.T.M. Atzacoalco – Calzada de la Virgen Eje 1 Oriente*	*26*
10.	*STV-CPN-226/00*	*Hospital General – Zacatenco*	*30*

…" (sic)

De las tablas anteriores, se desprende que *Servicios Metropolitanos de Transporte 17 de Marzo S.A. de C.V.*, con número de ruta 110, cuenta con doce rutas autorizadas, *Autotransportes Siglo Nuevo, S.A. de C.V.*, con número de ruta 112, tiene veintitrés rutas autorizadas y *Autotransportes Urbanos Nuevo Milenio, S.A. de C.V.*, con número de Ruta 115, detenta diez rutas autorizadas.

Por otro lado, cabe mencionar que lo manifestado por el Ente Obligado respecto de las personas morales enlistadas por el particular en los requerimientos identificados con los números **4**, **7** y **11**, también es aplicable al diverso requerimiento identificado con el inciso **b)**, por lo que al igual que en el inciso **a)**, el Ente recurrido fue omiso en emitir pronunciamiento respecto de las personas morales marcadas por el ahora recurrente en los numerales **1**, **6**, **8**, **9** y **10**, por lo que no se satisface en su totalidad el requerimiento identificado con el inciso **b)**.

Ahora bien, del contenido de la segunda respuesta, no se advierte información o pronunciamiento alguno respecto de los requerimientos identificados con los incisos **c)**, **d)**, **e)**, **f)** y **g)**.

Al respecto, cabe mencionar que la segunda respuesta carece de orden, vinculación y congruencia, por lo que fue necesario que este Órgano Colegiado realizara un análisis y vinculación de la información proporcionada con los requerimientos que conforman la solicitud de información del particular, por lo que en los términos actuales la respuesta además de no satisfacer la solicitud del ahora recurrente, no le provee de certeza.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, no es procedente tener por satisfecha la solicitud de información del particular con un documento que además de no atender todos y cada uno de los requerimientos, carece del más elemental orden y explicación, pues de permitir que los entes obligados proporcionen información en tales términos, se negaría el derecho de acceso a la información pública de los particulares, quienes tendrían que vincular por su cuenta la información proporcionada en forma desordenada, con los puntos que integran su solicitud, con la falta de certeza que ello implica, por lo que la segunda respuesta en estudio transgrede los principios de certeza jurídica, información y simplicidad, previstos en los artículos 2 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual señala:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente*** *con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos*** *por los interesados o previstos por las normas.*

De conformidad con la disposición legal citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, **entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta,** y por lo segundo **que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información del particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la Secretaría de Transportes y Vialidad al emitir la segunda respuesta, faltó a los principios de congruencia y exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales, se traducen en la obligación de que las respuestas que emitan los entes deben guardar una relación lógica con lo solicitado, y pronunciarse respecto de todos y cada uno de los puntos solicitados, a efecto de satisfacer la solicitud de información, circunstancia que en la especie no aconteció, pues no existe vinculación alguna que explique al particular la forma en que se satisface cada uno de los puntos de su solicitud con la información proporcionada, y que permita observar nítidamente la congruencia de la respuesta con lo solicitado, ni se atienden la totalidad de los requerimientos del ahora recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida por el Ente Obligado, **no atendió** debidamente los requerimientos del particular, al proporcionar información que no satisface todos y cada uno de los puntos de su solicitud de información, la cual se encuentra en total desorden y sin la menor explicación que le permitan al ahora recurrente tener la certeza de los puntos que el Ente Obligado pretendió satisfacer con la información que proporcionó, faltando con ello a los principios de congruencia, exhaustividad, certeza jurídica, información y simplicidad, previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y en perjuicio del derecho de acceso a la información pública del recurrente, lo que permite concluir que, no se reúne el ***primero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento previsto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En tal virtud, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios expresados por el recurrente, de la siguiente forma:

Respecto de las siguientes empresas transportistas:

1. *Grupo Metropolitano de Transporte, S.A. de C.V.*
2. *Autotransporte Urbano Siglo Nuevo, S.A. de C.V.*
3. *Servicios Metropolitanos del Transporte, 17 de Marzo, S.A. de C.V.*
4. *Corporativo del Transporte, S.A. de C.V.*
5. *Transportes Urbanos Nuevo Milenio, S.A. de C.V.*
6. *Autotransportes Metropolitanos Nuevo Milenio, S.C. de R.L. de C.V.*
7. *Talleres Industriales Diesel, S.A. de C.V.*
8. *Siglo Nuevo, S.R.L. de C.V.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

9. *AU Siglo Nuevo, S.C. de R.L. de C.V.,*
10. *SMT 17 de Marzo, S.C. de R.L. de C.V.*
11. Sindicato Único de Trabajadores de Autotransportes Urbanos de Pasajeros Ruta 100 (SUTAUR 100). *Transportes Urbanos Nuevo Milenio, S.A. de C.V.*

Requirió la información que a continuación se describe:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
*"**a)** Los números de rutas por ruta o derrotero autorizadas."* (sic) *"**b)** El número de rutas asignadas a cada una de las rutas que se les haya autorizado por parte de la Secretaría de Transportes y Vialidad."* (sic) *"**c)** Número de unidades asignadas a cada ruta con relación a las concesiones concedidas por la Secretaría de Transportes y Vialidad."* (sic) *"**d)** Una relación o listado que contenga:* 1. *La o las concesiones que les fueron otorgadas por la Secretaría de Transportes y vialidad,* 2. *El nombre y razón social del concesionado.* 3. *Concepto de la concesión, autorización o permiso.* 4. *vigencia de la concesión, autorización o permiso."* (sic)	Director de Servicios al Transporte Oficio DST/0454/13 *"… le informo que después de llevar a cabo una revisión minuciosa al expediente documental de las diferentes Rutas que obran en esta área a mi cargo, se pudo constatar lo siguiente:* [Tabla que contiene el número de ruta, razón social del concesionario y los datos de identificación del acta constitutiva] *Las anteriores Rutas y empresas se encuentran distribuidas en las 16 Delegaciones Políticas del D. F., haciendo la aclaración que algunas operan con servicios metropolitanos ingresando a las entidades del Estado de México, colindante con el Distrito Federal.* *En cuanto a los derroteros no se encuentran actualizados a la fecha, por considerar que está por iniciarse la expedición de los recibos e los recibos de pafo por concepto de Revalidación Anual conforme al código financiero del año en curso.* *Es importante señalar que la mayoría están conformados en Asociaciones*	**Primero.** La información proporcionada por el Ente Obligado no correspondía con la información solicitada y era incompleta ya que: **i.** No contuvo los datos de las concesiones y el número de estas, así como el número de placas que se le asignó a las empresas. **ii.** No fundó ni motivó porque omitió dar la información solicitada, pues evadió proporcionarla y la información que entregó no fue la solicitada. **iii.** Del listado de personas morales proporcionadas mediante el oficio DST/0454/13, únicamente correspondían a las de interés del particular *Servicios Metropolitanos de Transporte 17 de Marzo, S.A. de C.V.* y *Autotransportes Urbanos Siglo Nuevo, S.A. de C.V.*, sin embargo los datos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*"**e)** La cantidad de placas que el Ente Obligado otorgó a la o las empresas para prestar el servicio público de transporte de pasajeros, respecto de las unidades que tienen registradas ante el mismo, y los números de placas que les fueron asignados para prestar dicho servicio."* (sic) *"**f)** Precise si la persona moral transportista que resulte en el listado de placas de circulación, se le otorgó concesión para otorgar el servicio de transporte de pasajeros."* (sic)	*Civiles, Únicamente las Rutas 64 y 78 se encuentran integradas en Cooperativas con el régimen de S. C. L., a partir de las Rutas 110, 111, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 119, están integradas bajo el régimen S. A. de C. V., con respecto a la 124 que presenta los diferentes Corredores del Metrobús, también están integrados bajo el régimen S. A. de C. V.* *En cuanto al padrón vehicular den esta área no se cuenta con el registro correspondiente al área de informática…"* (sic)	solicitados no fueron proporcionados
*"**g)** Si el C. _____ tiene registrada ente la Secretaría de Transportes y Vialidad una licencia para conducir un camión del servicio de transporte público, de la cual se le proporcione copia con su vigencia."* (sic)	Directora General de Transporte Oficio DGT/1084/2013 *"… por lo que hace al inciso g) de su documento anexo, en el que solicita diversa información respecto del padrón de licencias de conducir a nombre de _____, sobre el particular le comunico, que no es posible proporcionar mayores datos ya que el expediente contiene datos personales los cuales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales como lo son: el domicilio y teléfono particular, constancias médicas que señalan sus estado de salud, los cuales sólo serán otorgados por consentimiento del titular o solo que una autoridad judicial lo solicite…"* (sic)	**Segundo.** El Ente Obligado omitió exponer fundada y motivadamente, cuál era el motivo, causa o razón de que la información relativa al requerimiento identificado con el inciso **g)**, estaba protegida.
	Director Jurídico oficio DJ/594/2013 *"…La información solicitada no se encuentra en los archivos de esta Dirección Jurídica conforme a lo establecido en el artículo 95 Ter del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal…"* (sic)	**Tercero.** El Director Jurídico, la Directora general de Transporte y el Director de Servicios al Transporte de la Secretaría de Transportes y Vialidad, carecían de facultades para llevar el registro de los titulares de las concesiones, de vehículos matriculados, operadores,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		no aptos y operadores por concesión, pues la Dirección de Registro Público del Transporte era la competente para emitir la información solicitada.

Lo anterior, se desprende de un escrito del diecinueve de febrero de dos mil trece, a través del cual el particular formuló su solicitud de información (visible a fojas veinticuatro a veintiséis del expediente), los oficios DJ/594/2013, DGT/1084/2012 y DST/0454/13 descritos en el Resultando V de la presente resolución (visibles a fojas cuarenta y cinco a cincuenta y cuatro del expediente), así como el escrito recursal del nueve de abril de dos mil trece (visible a fojas uno a once del expediente).

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es *"**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**",* transcrita en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Toda vez que el Ente Obligado no rindió su informe de ley en el plazo otorgado, se tuvo por no presentado atendiendo a lo previsto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que las manifestaciones expuestas en el mismo no se considerarán en la presente resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, se procede a analizar el agravio **primero**, en el cual el recurrente manifestó que la respuesta proporcionada resultó incompleta, en virtud de que no contuvo los datos de las concesiones y el número, el número de placas asignado, y tampoco fundó ni motivó porque omitió dar la información solicitada, pues evadió proporcionarla y la información entregada no fue la solicitada, y del listado de personas morales proporcionadas remitido mediante el oficio DST/0454/13, únicamente correspondían a las de interés del particular *Servicios Metropolitanos de Transporte 17 de Marzo, S.A. de C.V.* y *Autotransportes Urbanos Siglo Nuevo, S.A. de C.V.*, sin embargo los datos requeridos no fueron proporcionados

Al respecto, de la lectura de los oficios DJ/594/2013, DGT/1084/2012 y DST/0454/13, se advierte que tal y como lo refirió el particular, en ninguno de ellos se mencionan datos relativos a las concesiones de interés del ahora recurrente, pues en el oficio DJ7594/2013, el Director Jurídico expresó que no poseía la información en sus archivos, mientras que en el diverso DGT/1084/2012, la Directora General del Transporte informó que no era posible proporcionar la información relativa al padrón que solicitó en el requerimiento identificado con el inciso **c)**, y en el diverso oficio DST/0454/13, proporcionó una tabla con las columnas *"RUTAS", "RAZÓN SOCIAL" y "ACTAS CONSTITUTIVAS",* agregando que las rutas relacionadas se encontraban distribuidas en las dieciséis Delegaciones y que los derroteros no aparecían actualizados hasta la fecha de emisión de dicho oficio, ya que estaban por expedirse los recibos de pago por la revalidación anual conforme al Código Financiero.

Por otro lado, en cuanto al punto **ii** del agravio **primero**, en el que el recurrente manifestó que el Ente Obligado no fundó ni motivó porqué no le fue proporcionada la información solicitada y entregó otra que no fue requerida. Al respecto, de la lectura de los oficios que integran la respuesta emitida por el Ente recurrido se desprende que tal y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

como lo refirió el ahora recurrente, la Secretaría de Transportes y Vialidad solo se limitó a realizar las manifestaciones descritas en párrafos precedentes, sin exponer argumento alguno por virtud del cual no proporcionó la información requerida y en su lugar otorgó un listado de razones sociales de personas morales, fechas y números de actas constitutivas, sin explicar qué punto o puntos de la solicitud de información pretendía satisfacer con los mismos.

En cuanto al punto **iii** del agravio **primero**, en el que el recurrente manifestó que del listado proporcionado por el Ente Obligado sólo las personas morales denominadas *Servicios Metropolitanos de Transporte 17 de Marzo, S.A. de C.V.* y *Autotransportes Urbanos Siglo Nuevo, S.A. de C.V.*, correspondían a las que enunció en su solicitud de información, debe decirse que del cotejo efectuado entre el escrito inicial del particular y el listado contenido en el oficio DST/0454/13, se advierte que la única denominación de todas las personas morales relacionadas, que corresponde con las enunciadas por el ahora recurrente en su solicitud de información es *Servicios Metropolitanos de Transporte 17 de Marzo, S.A. de C.V.*, pues incluso *Autotransportes Urbanos Siglo Nuevo, S.A. de C.V.*, no coincide plenamente su denominación con la referida por el solicitante (*AU SIGLO NUEVO, S.C. DE R.L. DE C.V.*).

Por lo expuesto hasta este punto, se concluye que le asiste la razón al recurrente en que no le fue proporcionada la información de su interés, por lo que el agravio **primero** resulta **fundado**.

Ahora bien, en cuanto al agravio **segundo**, en el que el recurrente manifestó que el Ente Obligado omitió fundar y motivar la razón por la que el requerimiento identificado con el inciso **g)**, no podía ser proporcionada por encontrarse protegida, es necesario señalar que de la lectura del oficio DGT/1084/2013, se advierte que el Ente recurrido se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

limitó a informar que no era posible proporcionar mayores datos ya que el expediente contenía datos personales, los cuales se encontraban protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, tales como el domicilio, teléfono particular y constancias médicas.

Por lo anterior, de inicio el pronunciamiento del Ente Obligado no guarda relación con lo solicitado, pues pierde de vista que el particular, al responder la prevención formulada a efecto de que aclarara el requerimiento identificado con el inciso **g)**, expresó en dicho requerimiento que se le informara ***si el C. _____ tiene registrada ente la Secretaría de Transportes y Vialidad una licencia para conducir un camión del servicio de transporte público, de la cual se le proporcione copia con su vigencia*****,** sin requerir mayores documentos y mucho menos del expediente referido por el Ente en su respuesta, lo que denota una clara desatención por parte de la Secretaría de Transportes y Vialidad al responder la solicitud de información, lo que originó que la respuesta emitida no guardara congruencia con lo solicitado en el requerimiento identificado con el inciso **g)**.

Lo anterior, bastaría para ordenarle al Ente Obligado que emita un pronunciamiento categórico y acorde a lo requerido en el inciso **g)**, sin embargo este Órgano Colegiado estima pertinente analizar si resulta procedente la entrega de la información relativa a copia de la licencia de _____ para conducir un transporte público de pasajeros, en caso de que cuente con la misma registrada ante la Secretaría de Transportes y Vialidad, por lo que es necesario reiterar lo expresado por el particular al solventar la prevención formulada por el Ente recurrido para que aclarara el requerimiento identificado con el inciso **g)**, manifestando que solicitaba que se le informara si la persona referida ***tenía registrada ante la Secretaría de Transportes y***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***Vialidad una licencia para conducir un camión del servicio de transporte público de la cual se le proporcionara copia con su vigencia*.**

Con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la naturaleza de la información solicitada, se considera necesario traer a colación la normatividad siguiente:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO

> ***Artículo 22.-*** *Además de lo dispuesto en el Capítulo II del presente Reglamento, los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros deben:*
>
> ***I. Conducir con licencia – tarjetón, la cual <u>debe estar a la vista del pasajero;</u>*** *portar placas de matrícula o el permiso provisional vigentes, así como el engomado de la concesión;*
> *…*

REGLAMENTO DE TRANSPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 34.-*** *Los conductores de los vehículos del servicio público de transporte están obligados a:*
> *…*
> ***II. <u>Portar en lugar visible del interior del vehículo, la licencia de conducir</u> y el número telefónico de la oficina de quejas de la Secretaría;***
> *…*

De lo anterior, se desprende que el documento de interés del particular (licencia para conducir un camión del servicio de transporte público), normativamente tiene naturaleza pública, en tanto que es un documento que tiene derecho a conocer el público usuario del servicio público de transporte, a efecto de cerciorarse de que el prestador del servicio cumple con la normatividad vigente.

No obstante lo anterior, teniendo a la vista la documentación remitida por el Ente Obligado en sobre cerrado, relativa al padrón de licencias de conducir, se observa que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

consta la copia de la licencia tarjetón tipo “C”, de _____, en el que se señalan de manera enunciativa los datos siguientes:

Anverso:

- Clave única de registro del operador.
- Nombre.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Folio.
- Vigencia.
- Número telefónico para presentar quejas y denuncias.

Reverso:

- Clave el operador.
- Vigencia.
- Fecha de expedición.
- Módulo de expedición.
- Antigüedad.
- Grupo Sanguíneo.
- Sexo.
- Restricciones.
- Huella y firma del interesado.

Al respecto, conviene señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción IX y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en principio, la información que generen, posean o administren los entes obligados es considerada un bien del dominio público, accesible a cualquier persona, sin necesidad de que medie justificación alguna, salvo que la misma sea objeto de clasificación como información de acceso restringido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, se entenderá por información pública todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico magnético, químico, físico o biológico, que se encuentre en poder de los entes obligados, siempre que la misma no encuadre de manera expresa y específica en las hipótesis de información de acceso restringido, en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial.

En el presente caso, los documentos requeridos contienen información de acceso restringido en su carácter de confidencial, por lo que resulta conveniente traer a colación el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los diversos 4, fracciones II y VII, 38, fracciones I, IV, último párrafo y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establecen:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

…

Datos personales: *La* ***información numérica****,* ***alfabética, gráfica,*** *acústica o de cualquier otro tipo* ***concerniente a una persona física, identificada o identificable****. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial,* ***características físicas,*** *morales o emocionales****, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular****, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas,* ***estado de salud,*** *preferencia sexual,* ***la huella digital****, el ADN y* ***el número de seguridad social, y análogos****;*

…

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

…

II. Datos Personales: **Datos Personales**: **La información numérica, alfabética**, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo **concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a** su origen racial o étnico, **las características físicas,** morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, **información genética,** número de seguridad social, **la huella digital,** domicilio y teléfonos particulares,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u **otras análogas que afecten su intimidad;**

…

VII. Información Confidencial: La información que contiene datos personales *y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;*

…

Artículo 38. *Se considera como información confidencial:*

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas *para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;*

…

IV. *La relacionada con* ***el derecho a la vida privada****, el honor y la propia imagen.*

Esta información mantendrá este carácter ***de manera indefinida*** *y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma* ***y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones****.*

…

Artículo 44. La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido*, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla…*

De conformidad con los preceptos legales citados, se concluye que toda la información relativa a la vida privada de una persona es considerada como un dato personal, entre otros, los datos alfanuméricos que identifiquen a una persona, la vida familiar, así como la relativa al patrimonio.

Relacionado con lo anterior, los datos personales son considerados como información confidencial y sólo tienen acceso a ella los titulares de la misma, no está sujeta a plazos de reserva por lo que sólo se puede acceder a tales datos con el consentimiento del titular.

A mayor abundamiento, se estima conveniente precisar el contenido del numeral 5, fracciones I, VIII y IX, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, que establece:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL

5. *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

I. Datos identificativos: El nombre, *domicilio, teléfono particular, teléfono celular,* ***firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC),*** *Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad,* ***fotografía, demás análogos;***

…

VIII. Datos sobre la salud: *El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis,* ***así como el estado físico o mental de la persona;***

IX. *Datos biométricos:* ***huellas dactilares,*** *ADN,* ***geometría de la mano,*** *características de iris y retina,* ***demás análogos;***

…

De acuerdo con lo anterior, se concluye lo siguiente:

- Los datos consistentes en **firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y fotografía** tienen el carácter de confidencial, al ser considerados ***"Datos identificativos"*** **de una persona física**, de conformidad con lo señalado por el artículo 4, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el diverso 2, acepción segunda de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

- Los datos consistentes en expediente clínico de cualquier atención médica, así como el estado físico o mental de la persona tienen el carácter de confidencial, al ser considerados ***"Datos sobre la salud"*** **de una persona física**, de conformidad con lo señalado por el artículo 4, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el diverso 2, acepción segunda de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y numeral 5, fracción VIII de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

- Los datos consistentes en **huellas dactilares, geometría de la mano** y demás análogos tienen el carácter de confidencial, al ser considerados ***"Datos biométricos"*** **de una persona física**, de conformidad con lo señalado por el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

artículo 4, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el diverso 2, acepción segunda de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y numeral 5, fracción IX de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

En ese sentido, es claro que los datos mencionados constituyen información de acceso restringido en su carácter de confidencial, pues pertenecen a personas físicas, identificadas o identificables, y corresponden a la vida privada de las personas, por lo que es susceptible de ser protegida por el derecho fundamental a la protección de los datos personales, consagrado en los artículos 6, párrafo segundo, fracción III y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no resulta procedente la entrega de la misma.

En ese orden de ideas, es evidente que tratándose de documentos que contienen información de acceso restringido en su carácter de confidencial en posesión del Ente, éste tiene la obligación de tutelar la privacidad de los mismos.

Del estudio a las documentales aportadas por el Ente Obligado, se advierte que la licencia tarjetón tipo “C” contiene datos que son considerados como información confidencial, tales como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), grupo sanguíneo, huella y firma del interesado.

Por lo anterior, resulta necesario precisar que el artículo 41, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal dispone que **en caso de que existan documentos que contengan parcialmente información** cuyo acceso se encuentre restringido, deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter; mientras que el diverso 61, fracción IV del mismo ordenamiento legal, establece que compete al Comité de Transparencia revisar la clasificación de información, resguardar la información, y en los casos procedentes, **elaborar la versión pública.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A fin de entender a cabalidad el alcance de lo expuesto en el párrafo anterior, resulta necesario citar los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el numeral 9, fracción II *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*:

> ***Artículo 36.*** *La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, salvo las excepciones señaladas en el presente capítulo.*
> *…*
> *La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada en la que, a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido.*
>
> ***No podrá ser clasificada*** *como información de acceso restringido* ***aquella que no se encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la*** *presente* ***Ley*** *y en la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.*
> *…*
>
> ***Artículo 41.*** *La información deberá ser clasificada por el Ente Obligado antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La unidad administrativa que posea o genere la información, es la responsable de proponer la clasificación al Comité de Transparencia, por conducto de la oficina de información pública.*
> *…*
>
> ***Artículo 50.*** *En caso de que los documentos solicitados sean de* ***acceso restringido****,* ***el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular*** *de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:*
>
> ***I.*** *Confirma y niega el acceso a la información;*
>
> ***II.*** *Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o*
>
> ***III.*** *Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.*
>
> *El Comité de Transparencia podrá tener acceso a los documentos que se encuentren en poder del Ente Público.*
>
> *En caso de que la solicitud sea rechazada o negada, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recibida aquella, en el lugar o por cualquiera de los medios que haya señalado para oír y recibir notificaciones. ***La respuesta a la solicitud deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 42 de esta Ley.***

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

9. *La Oficina de Información Pública utilizará el módulo manual de INFOMEX para registrar y capturar la respuesta recaída a la solicitud y la notificación correspondiente será efectuada al solicitante dentro de los cinco o diez días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud según se trate de información pública de oficio o de información que no tenga tal carácter, respectivamente. En caso de que en una misma solicitud se requieran ambos tipos de información, la respuesta deberá ser registrada en el segundo plazo señalado. Para efectos de este artículo se observará lo siguiente:*

…

II. Si la resolución niega el acceso a la información por estar clasificada como reservada *o confidencial,* ***se deberá comunicar y registrar la fundamentación y la motivación de la clasificación respectiva****, así como la prueba de daño, tratándose de información reservada, en términos del artículo 42 de la Ley de Transparencia.*

En dicha resolución deberá ***incluirse el acuerdo emitido por el Comité de Transparencia****…*

De los dispositivos legales trascritos, se desprende que la información de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, deberá clasificarse por el Ente Obligado antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública, siendo el responsable de proponer la clasificación su Comité de Transparencia por conducto de la Oficina de Información Pública.

La clasificación, en términos del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consiste en que la Unidad Administrativa responsable de la clasificación de la información, deberá remitir de inmediato la solicitud de información, junto con un oficio en que refiera los elementos necesarios para fundar y motivar dicha determinación, al Titular del Comité de Transparencia, **para que dicho Órgano confirme, modifique o revoque la clasificación.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En el presente caso, y como se precisó al inicio del presente Considerando, el Ente Obligado **solo hizo del conocimiento del particular que no era posible proporcionar mayor información ya que el expediente contenía datos personales** y al no contar con el consentimiento del titular de los datos personales, **no podía proporcionar la información solicitada**.

En ese orden de ideas, este Órgano Colegiado estima que si bien el documento requerido contiene información de acceso restringido, la pretendida clasificación fue incorrecta, toda vez que la misma trató sobre un expediente del padrón de licencias, mismo que no fue materia del requerimiento identificado con el inciso **g)**, toda vez que el particular especificó que sólo requería que se le informara si la persona de su interés tenía registrada una licencia para conducir un transporte público de pasajeros y, en su caso, se le proporcionara copia de la misma indicando su vigencia.

Aunado a lo anterior, la clasificación de información fue realizada por la Unidad Administrativa que la resguarda y no fue remitida al Comité de Transparencia para su debida consideración (confirmar, modificar o revocar) y tampoco se dio acceso a una versión pública de la misma, en la cual se eliminara la información confidencial.

Conforme a lo anterior, este Instituto concluye que al emitir la respuesta impugnada, el Ente Obligado no cumplió con lo dispuesto en los artículos 41, último párrafo, 50 y 61, fracciones IV y XI, y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en los diversos 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, y el numeral 9, fracción III de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, toda vez que no siguió el procedimiento establecido para la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

clasificación de la información solicitada, ni permitió el acceso a una versión pública de la documental requerida, consecuentemente, resulta **fundado** el agravio **segundo.**

Finalmente, en el agravio **tercero**, el recurrente manifestó que el Director Jurídico, la Directora General de Transporte y el Director de Servicios al Transporte de la Secretaría de Transportes y Vialidad, no eran competentes para proporcionar la información solicitada, ya que el área competente era la Dirección de Registro Público del Transporte.

Con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar si le asiste la razón, es necesario traer a colación el contenido de la normatividad siguiente:

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

…

III. Turnar la solicitud a la o las unidades administrativas que puedan tener la información, *mediante el sistema de control de gestión interno de INFOMEX previsto para esos efectos.*

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERA

Artículo 93.- *Corresponde a la Dirección General de Transporte:*

…

II. *Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones* ***relacionadas con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros,*** *privado y de carga previstas en la Ley del Transporte del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública;*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. <u>Actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte,</u> en lo que se refiere a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, privado y de carga;

…

Artículo 95 Ter.- *Corresponde a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Transportes y Vialidad:*

…

II. *Sustanciar los procedimientos administrativos, imponer las sanciones establecidas en la normatividad y dictar las resoluciones que correspondan* ***en los casos de revocación, caducidad, cancelación y rescisión de*** *los permisos,* ***concesiones,*** *licencias y autorizaciones cuando proceda, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y proceder legalmente en caso de comisión de delitos;*

…

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL TRANSPORTE

OBJETIVO: Coordinar las acciones relativas a la expedición y modificación de las concesiones, *permisos y autorizaciones previstas en la Ley del Transporte del Distrito Federal con relación al transporte de pasajeros, con excepción del servicio particular; y de carga en todas sus modalidades, con estricta sujeción a las disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas aplicables; así como a procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública del Distrito Federal.*

FUNCIONES:

● ***Dirigir los mecanismos para la expedición y modificación de las concesiones,*** *permisos, cancelaciones o revalidaciones, relacionados con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, privado y de carga, previstas en la Ley y disposiciones jurídico administrativas correspondientes.*

…

● ***Coordinar las acciones tendientes a solicitar la inscripción en el registro público de transporte de las concesiones,*** *permisos, cancelaciones o revalidaciones, relacionados con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, privado y de carga, previstas en la Ley y disposiciones jurídico administrativas correspondientes.*

De la normatividad citada, se desprende que una vez recibida la solicitud de información, la Oficina de Información Pública del Ente Obligado la **turnará a la o las Unidades Administrativas que puedan tenerla**, como lo dispone el numeral 8,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fracción III de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*.

Ahora bien, de acuerdo a las funciones previstas por el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, para la Dirección General de Transporte, Dirección de Servicios al Transporte y Dirección Jurídica, se advierte que se encuentran vinculados en mayor o menor medida al otorgamiento de concesiones y en el caso de las dos primeras Unidades Administrativas, vinculadas a la actualización y registro del Registro Público del Transporte, el actuar de la Oficina de Información Pública se apegó a lo previsto en el numeral 8, fracción III de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*.

Lo anterior es así, ya que el Ente Obligado remitió la solicitud de información a las Unidades Administrativas que podían tener la información en razón de sus funciones, por lo que no le asiste la razón al recurrente en cuanto a que las Unidades Administrativas que emitieron la información no eran competentes, pues como ha quedado establecido, si cuentan con facultades para pronunciarse respecto de la información requerida (como lo hicieron en la especie), resultando en consecuencia **infundado** el agravio **tercero**.

Por ese motivo, en este punto se considera necesario citar lo dispuesto por el artículo 6, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***VIII. Estar fundado y motivado,*** *es decir,* ***citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto,*** *debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
>
> ***IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables*** *y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas****.***
> *…*

Conforme a la fracción VIII del artículo transcrito, para que un acto sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos mencionados y las normas aplicadas al caso, apoyándose este razonamiento en la siguiente Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Marzo de 1996*
> *Tesis: VI.2o. J/43*
> *Página: 769*
> ***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.*** *La debida fundamentación y* ***motivación legal****, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo,* ***las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento****.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
> *Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*
> *Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Lo anterior es así, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones, toda vez que esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento del Ente Obligado para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, circunstancia que en la especie no aconteció.

Ahora bien, respecto de lo dispuesto en la fracción IX, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se desprende que todo acto emitido por una autoridad administrativa, debe expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables, lo que en el presente caso no ocurrió, toda vez que al emitir la respuesta impugnada, el Ente Obligado no observó los procedimientos de clasificación de la información señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ni su Reglamento, como se precisó en párrafos precedentes.

Finalmente, respecto de lo dispuesto en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dispone que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, **entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre la solicitud formulado y la respuesta,** y por lo segundo **el que se**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información del particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en el presente caso no aconteció, como se estudió en párrafos precedente, pues no existe vinculación alguna que explique al ahora recurrente la forma en que se satisface cada uno de los puntos de su solicitud con la información proporcionada, que permita observa nítidamente la congruencia de la respuesta con lo solicitado, ni se atienden la totalidad de los requerimientos del ahora recurrente.

Conforme a lo anterior, este Órgano Colegiado estima que el acto impugnado en estudio transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente, toda vez que incumplió con los principios de legalidad, certeza jurídica e información, a los cuales deben atender los ente obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares, lo anterior, de conformidad con lo ordenado por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que no precisó los fundamente ni motivos que lo llevaron a negar el acceso a información de acceso restringido.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Asimismo, ha quedado acreditado que la respuesta del Ente Obligado es contraria a los principios de legalidad, certeza jurídica, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos, a que deben atender los ente al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares, conforme con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Finalmente, no pasa inadvertido que en la segunda respuesta (materia de estudio en el Considerando Segundo de la presente resolución), se entregó información parcial

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respecto de tres empresas de las enlistadas en la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, y se formuló un pronunciamiento categórico de que no se contaba con información de otras tres, consecuentemente, resultaría ocioso ordenar de nueva cuenta la entrega de dicha información, ya que no traería mayor beneficio al derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad, y se le ordena que emita una nueva en la cual:

- Emita un pronunciamiento congruente, debidamente fundado y motivado, en el que atienda respecto de cada una de las personas morales de interés del recurrente de los siguientes requerimientos:

Persona moral	Requerimientos a atender
"1.- GRUPO METROPOLITANO DEL TRANSPORTE, S.A. DE C.V."	a), b), c), d), e), f), g)
"2.- AUTOTRANSPORTE URBANO SIGLO NUEVO, S.A. DE C.V."	c), d), e), f), g)
"3.-SERVICIOS METROPOLITANOS DEL TRANSPORTE, 17 DE MARZO, S.A. DE C.V."	c), d), e), f), g)
"5.- TRANSPORTES URBANOS NUEVO MILENIO, S.A. DE C.V."	c), d), e), f), g)
"6.- AUTOTRANSPORTES METROPOLITANOS NUEVO MILENIO; S.C. DE R.L. DE C.V."	a), b), c), d), e), f), g)
"8.- SIGLO NUEVO, S.R.L. DE C.V."	a), b), c), d), e), f), g)
"9.- AU SIGLO NUEVO, S.C. DE R.L. DE C.V."	a), b), c), d), e), f), g)
"10.- SMT 17 de marzo, S.C. de R.L. de C.V."	a), b), c), d), e), f), g)

- Proporcione versión pública de la información requerida en el inciso **g)**, consistente en licencia tarjetón tipo "C" de la persona referida en la solicitud de información, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50, 61, fracciones IV y XI, y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como, en los diversos 23, 24, 25 y 26 de su Reglamento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Toda vez que el Ente Obligado no rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho proceda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20